



DECRETO N°: E-690/2024 /

COLINA, 05 de abril de 2024

VISTO: Acuerdo N° 608 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 100 (periodo 2021-2024) de fecha 05 de abril de 2024. Lo informado por el Profesional de Jurídico solicitando autorización al H. Concejo Municipal para suscribir transacción extrajudicial con doña Maribel Paola López Gatica, por un monto de \$ 70.000, a fin de indemnizar perjuicios con ocasión de robo de espejos al vehículo PPU PBXL-73 en los estacionamientos municipales.; y, lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Ley 20285 sobre acceso a la información pública y su Reglamento,

DECRETO:

Apruébese el acuerdo N° 608 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 100 (periodo 2021-2024) de fecha 05 de abril de 2024, **SE ACUERDA:** Suscribir transacción extrajudicial con doña **Maribel Paola López Gatica**, por un monto de \$ 70.000, a fin de indemnizar perjuicios con ocasión de robo de espejos al vehículo PPU PBXL-73 en los estacionamientos municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA

Alcaldesa.

FDO.) MARIA ECHEVERRIA GARCIA

Secretaria Municipal (S).

MARIA ECHEVERRIA GARCIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

IVA/MEG/PHF/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 608-2024

VISTOS: Lo informado por el Profesional de Jurídico solicitando autorización al H. Concejo Municipal para suscribir transacción extrajudicial con doña Maribel Paola López Gatica, por un monto de \$ 70.000, a fin de indemnizar perjuicios con ocasión de robo de espejos al vehículo PPU PBXL-73 en los estacionamientos municipales.; y, lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; ,Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Ley 20285 sobre acceso a la información pública y su Reglamento, **SE ACUERDA:** Suscribir transacción extrajudicial con doña **Maribel Paola López Gatica**, por un monto de \$ 70.000, a fin de indemnizar perjuicios con ocasión de robo de espejos al vehículo PPU PBXL-73 en los estacionamientos municipales.



MUNICIPALIDAD DE COLINA
Asesoría Jurídica

E- 690
A- 608
S- 100
05.04.24



MEMORÁNDUM N°00027/2024.-

MAT.: Lo que indica

Colina, 2 de Enero de 2024.-

DE : ASESOR JURIDICO

A : SECRETARIA MUNICIPAL (S)

A través del presente solicito a usted incorporar a la tabla de la próxima sesión del Honorable Concejo Municipal, la autorización para realizar pago por indemnización por robo de espejos en estacionamientos municipales donde mantenía estacionado su vehículo Marca Suzuki Baleno, año 2020, placa patente PBXL-73, a nombre de **Maribel Paola López Gatica**, por la suma de \$70.000.-

Saluda atentamente a usted,

David Alexis Vega Becerra

David Alexis Vega Becerra (2.4mo., 20.7x 26.12 Gb1 * 1)

ASESOR JURIDICO

Users, David Alexis
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2024.01.02 20:10:54
+01'00'

DVB/paa
Distribución:
Secretaria Municipal (S)
Archivo Asesoría Jurídica
Carpeta



MEMORANDUM N°: 07155/2023.-

ANT.: Providencia N° 2079/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, en qué doña Maribel Paola López Gatica, solicita arribar a una Transacción extrajudicial por la ocurrencia de hechos que indica.

MAT.: Informa lo que indica

COLINA, 21 de Diciembre de 2023

**DE : DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURIDICO
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

**A : ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**



Junto con saludar y por medio del presente, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente:

1. Antecedentes de Hecho.

Mediante providencia N° 2079, de fecha 24 de agosto de 2023, Se ha dirigido a la Ilustre Municipalidad de Colina doña Maribel Paola López Gatica, quien haciendo uso de las facultades que le ha conferido la normativa legal vigente le expone a la Srta. Alcadesa que, el día 31 de julio del año en curso, fue víctima del delito de hurto del vehículo de su propiedad. Mientras mantenía su vehículo Marca Suzuki Baleno, año 2020, placa patente PBXL-73, estacionado en los estacionamientos que la Municipalidad de Colina tiene a disposición de su personal y público general, siendo víctima de la sustracción de los espejos retrovisores. Antecedente por el cual, la contribuyente solicita a la máxima autoridad edilicia estudiar la factibilidad de que se le indemnicen los perjuicios ocasionados en el citado recinto de administración municipal, toda vez que, existiría un grado de responsabilidad de esta Corporación Edilicia en la ocurrencia del ilícito que en efecto generó el perjuicio.

En razón del ilícito antes señalado, los presuntos antisociales sustrajeron con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, ambos sopores y cristales de espejos laterales.

Parte del vehículo particular que habría estacionado en la dependencia municipal antes aludida, cuya administración como ya se señaló le correspondería a esta Corporación Edilicia.



En ese sentido, la ocurrencia del hecho latamente reseñado le habría producido al contribuyente un detrimento patrimonial evidente, considerando que, es parte esencial del vehículo

En ese orden de ideas, el daño efectivamente causado (daño emergente) a la contribuyente con ocasión del hecho punible aludido al comienzo del presente informe, ascendería a la suma de \$ 70.000 (setenta mil pesos), según boletas electrónicas, que la mismo afectada adjuntó en tiempo y forma a su presentación.

En efecto, el hecho acontecido en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Colina podría acarrear una eventual responsabilidad para esta Corporación Edilicia considerando la posible configuración de falta de servicio de parte de esta entidad. Situación que conllevaría a una hipótesis de responsabilidad extracontractual obligando a esta Municipalidad a reparar los perjuicios ocasionados por dicho actuar negligente.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario poner en conocimiento de la Srta. Alcaldesa que, en el caso sub-lite no es posible acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del hecho denunciado por el contribuyente, toda vez que, los antecedentes incorporados por este a su presentación, no darían indicios suficientes de un perjuicio ocurrido dentro de dependencias de esta Corporación Edilicia que en efecto aperciban a esta última a reparar el presunto detrimento patrimonial generado, razón por la cual, dicha circunstancia debe ser ventilada en un proceso de lato conocimiento ante los Tribunales ordinarios con competencia en dicha materia.

2. Consideraciones de Derecho.

En relación con lo precedente y atendiendo al fondo del asunto en estudio, es dable indicar que, el inciso 2° del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Chile establece que: *“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al contribuyente que hubiere causado el daño.”* (énfasis agregado)

En ese mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: *“Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio.*



No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del contribuyente que hubiere incurrido en falta personal."

En cuanto al artículo 152 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que: "Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio" (énfasis agregado)

En ese orden de ideas, y considerando que no existe una definición legal que nos permita establecer que se entiende por falta de servicio, la doctrina y jurisprudencia nacional se ha encargado de determinar cuándo se verificará o concurrirá la falta de servicio de parte del Estado o las Municipalidades, esto, en base a las siguientes hipótesis:

- a. Cuando el servicio no ha funcionado, existiendo el deber funcional de actuar.
- b. Cuando el servicio ha funcionado, pero deficientemente, y
- c. Cuando el servicio si bien es cierto ha funcionado, pero lo ha hecho tardíamente, y de ello genera daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, para determinar la existencia de responsabilidad por falta de servicio de los órganos que componen la administración del estado o de las municipalidades, deben concurrir tres requisitos copulativos, siendo estos, la falta de servicio, existencia de un daño y la relación de causalidad entre ambas. Cuestión que debe dirimir el Juez Civil respectivo, a menos que la responsabilidad de los servicios sea un hecho público y notorio que amerite por parte de la administración asumir la eventual reparación de perjuicios.

3. Conclusión.

En relación a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, es dable concluir que, independiente de las consideraciones que pueda mantener el suscrito respecto a la procedencia de la indemnización solicitada por doña Maribel Paola López Gatica, es que a través del presente acto, y por el monto involucrado, se le sugiere a la Srta. Alcaldesa acceder al requerimiento efectuado por el contribuyente ya individualizado, en el sentido de indemnizar el detrimento patrimonial efectivamente causado el día 31 de julio de 2023, en dependencias de administración de esta Municipalidad, por la suma de \$70.000 (setenta mil pesos), considerando que, la Ilustre Municipalidad de Colina debía entregar los medios de seguridad suficiente que impidieran la ocurrencia del hecho ilícito que generó el perjuicio alegado por el solicitante.



En caso de que la máxima autoridad determine acceder a la solicitud de fondo en los términos enunciados en el párrafo precedente, resulta imperante requerir el pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal para su materialización, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra I de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Es cuanto puedo informar y a la espera de su instrucción.

Saluda atentamente a Ud.

David Alexis Vega Becerra

David Alexis Vega Becerra (12 dic. 2023 12:55 GMT-1)

ASESOR JURIDICO

Users, David Alexis Vega Becerra
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2023.12.28 12:55:44
+01'00'

DVB/paa.

DISTRIBUCIÓN:

-Alcaldía.-

-Archivo Jurídico.-